

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

26981 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, modificando la de 23 de mayo de 1995.

La Resolución de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, de 23 de mayo de 1995, introdujo determinadas modificaciones y dio una nueva redacción a la de 20 de julio de 1994, que desarrolló el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1993. Este Orden estableció el procedimiento para la formación de un fondo destinado a la promoción económica de las comarcas mineras afectadas por la reestructuración de la minería del carbón.

En su apartado primero, la citada Resolución especificaba que el fondo, cuantificado en 3.375.000.000 de pesetas quedaría depositado en la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, en una cuenta especial diferenciada a la que solo podrá disponerse en la forma y condiciones reguladas por esa Resolución.

Los apartados quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de dicha Resolución atribuyen a la Dirección General de Minas la concesión de las ayudas y las propuestas de pago de las mismas y a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) la de evaluar los avales exigibles y realizar el pago efectivo de esas ayudas a cargo del fondo que mantiene depositado.

Por otra parte, el apartado undécimo establece que, si para el mejor cumplimiento de los fines, se considerase conveniente, la Dirección General de Minas podrá promover la suscripción de acuerdos, contratos y convenios con entidades públicas o privadas, sufragándose con cargo de este fondo las cantidades que de ellos se deriven.

La consecución del objetivo de creación de empleo alternativo en las comarcas de minería del carbón, afectadas por la reorganización de esta actividad productiva, requiere imprimir una gran agilidad y dinámica a las acciones que se lleven a cabo para impulsar su reactivación económica y social.

Esa mayor dinámica y agilidad, imprescindibles en una labor de promoción, se verá favorecida especificando claramente las funciones de cada órgano, directa o indirectamente participantes en el proceso.

Para ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1993, del Ministerio de Industria y Energía, resuelvo:

Primero.—Cuando para el mejor cumplimiento de los fines expresados en la Resolución de 23 de mayo de 1995, se requiera la contratación de servicios a empresas o a personas o la adquisición o arrendamiento de locales e infraestructuras y su acondicionamiento y mantenimiento, necesarios para el proceso de reactivación económica que impulsa la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a través de la Dirección General de Minas, la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica podrá celebrar los contratos y adquirir la titularidad de los bienes y servicios que sean precisos, sufragándose los gastos con cargo a los fondos destinados a la reactivación económica de las comarcas mineras.

Segundo.—La contratación de servicios o la realización de las adquisiciones se ajustará a la propuesta previamente emitida por la Dirección General de Minas dirigida a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO). Esta propuesta deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

Clase de servicio cuya contratación se precise.

Unidades de trabajo concretas que se requiere contratar.

Condiciones a establecer para la realización del servicio.

Características de los locales e infraestructura, dotación, etc. que deben reunir para la mejor prestación del servicio.

Cualificación y demás características de las personas a contratar, en función de las tareas que deban llevar a cabo concernientes a la promoción de las comarcas que impulsa la Dirección General de Minas.

Presupuesto máximo a destinar a estas contrataciones o adquisiciones, a cargo del fondo establecido para promover esa reactivación de las comarcas.

Para la realización de estas contrataciones con cargo a los fondos previstos para la promoción económica de las comarcas, se tendrán en cuenta, al menos, tres posibilidades, seleccionándose la que mejor se ajuste a la propuesta de la Dirección General de Minas.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El Secretario general, Alberto Lafuente Félez.

26982 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para certificar productos de arcilla cocida fabricados en España conforme a las exigencias reglamentarias vigentes en el estado portugués.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar la resolución siguiente:

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece en su artículo 9.1 un procedimiento especial que hace posible, en ausencia de las correspondientes especificaciones técnicas europeas armonizadas, la comercialización y utilización en territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, de productos de construcción fabricados en España.

En aplicación de tal procedimiento, las autoridades del Reino de España han propuesto a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) como organismo autorizado para certificar la conformidad de los ladrillos y tejas de arcilla cocida fabricados en España, con relación a la reglamentación del Estado de Portugal expresada en el Decreto-ley 304/1990, de 27 de septiembre y en el Decreto-ley 165/1983, de 27 de abril.

Una vez realizado y concluido el oportuno intercambio de información, analizadas las circunstancias que concurren y en virtud de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, ya mencionado, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para certificar la conformidad de los ladrillos y tejas de arcilla cocida fabricados en España, en relación con las exigencias establecidas por el estado portugués, en el Decreto-ley 304/1990, de 27 de septiembre, para los materiales cerámicos de construcción y siguiendo los métodos incluidos en el procedimiento para certificación de conformidad de tejas, ladrillos y bovedillas homologado por el Instituto Portugués da Qualidade el 29 de junio de 1994.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento y, en particular, el de las Administraciones competentes, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Director general, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26983 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y la Xunta de Galicia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Xunta de Galicia, la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1995.—El Director, Manuel Blasco Legaz.